

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-43-2014, emitida el dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION N° CRIE-43-2014
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 7, establece: *“En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”* El mismo cuerpo legal, en su artículo 11 regula que *“Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro”,* y el artículo 12 del tratado citado, dispone que: *“Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado.”*

II

Por su parte, el artículo 19 del Tratado Marco dispone: *“la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”.* Y el artículo 23 del mismo tratado citado establece: *“Las facultades de la CRIE son, entre otras: “...Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.”*

III

Que el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado define a los agentes del mercado estableciendo que: *“Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”,* y el artículo 4 del mismo protocolo citado reforma el artículo 12 del Tratado Marco adicionando: *“los sistemas interconectados nacionales*



de la región, que conjuntamente con las líneas de interconexión existentes y futuras entre los países miembros posibilitan las transferencias de energía y las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional, integran la red de transmisión regional”

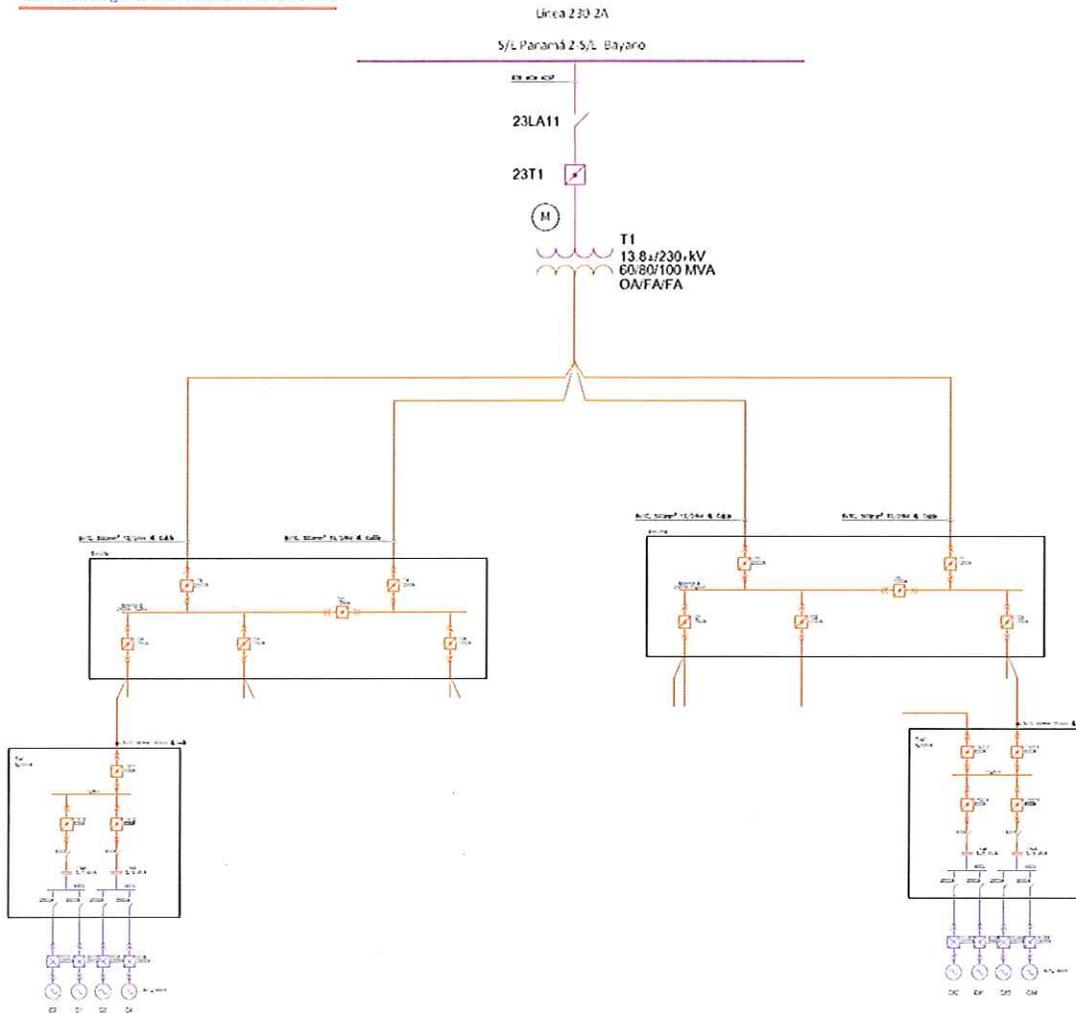
IV

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; la solicitud de Conexión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 de este Libro y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y lo establecido en la regulación del País donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED presentó a esta Comisión solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional del proyecto de generación termoeléctrica denominado: AGGREKO CERRO AZUL, mediante nota con fecha 28 de febrero de 2014 y anexos, compuesto por:

1. Una planta termoeléctrica de emergencia compuesta de 84 motores diésel de 1.14 MW/480 V cada uno, de tal manera que operen siempre 72 unidades **para producir 80 MW**; se agruparan en grupos de 4 unidades y a través de 21 transformadores intermedios de 6.3 MVA que elevará la tensión a 13.8 kV.
2. Una subestación colectora compuesta por un transformador de 60/80/100 MVA (OA/FA/FA) de 13.8/230 kV, el cual se conectará mediante tap al circuito Panamá II - Bayano a través de un interruptor de potencia, con cámara interruptiva de gas SF6 (245 kV de voltaje máximo de operación y 40.0 kA de capacidad interruptiva).

El proyecto se encuentra localizado en el sector Cerro Azul, Vista Hermosa, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá. En el siguiente diagrama unifilar se muestran la propuesta por AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED:





V

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, en la reunión presencial celebrada en ciudad Panamá, República de Panamá, el día 27 de marzo de 2014, emitió la Resolución CRIE-P-07-2014, en cuyo Resuelve Primero, aprobó *"...por un período de seis (6) meses la Conexión a la Red de Transmisión -RTR- del proyecto de generación termoeléctrica denominado AGGREKO CERRO AZUL, de la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITES..."* considerando que existía una situación excepcional que requería la adopción de una medida especial justificada por la grave amenaza de racionamiento de energía en dicho país.

VI

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, en la reunión presencial celebrada en ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 03 de octubre de 2014, emitió la Resolución CRIE-P-28-2014, en cuyo Resuelve Primero, aprueba *"...por el período de un año la Conexión a la Red"*



de Transmisión Regional -RTR-, del proyecto de generación termoeléctrica denominado AGGREKO CERRO AZUL de la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED (...) a partir del vencimiento del otorgado mediante Resolución CRIE-P-07-2014, de fecha 27 de marzo de 2014.” Adicionalmente, en el Resuelve Segundo de la Resolución CRIE-P-28-2014 antes mencionada, instruyó: “...a la Empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED, que en un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, presente: 1) presente los estudios adicionales detallados en el considerando VIII de la presente Resolución y 2) que cumpla con las recomendaciones y acciones que se deriven del Informe de evaluación de los estudios adicionales requeridos por el EOR.”

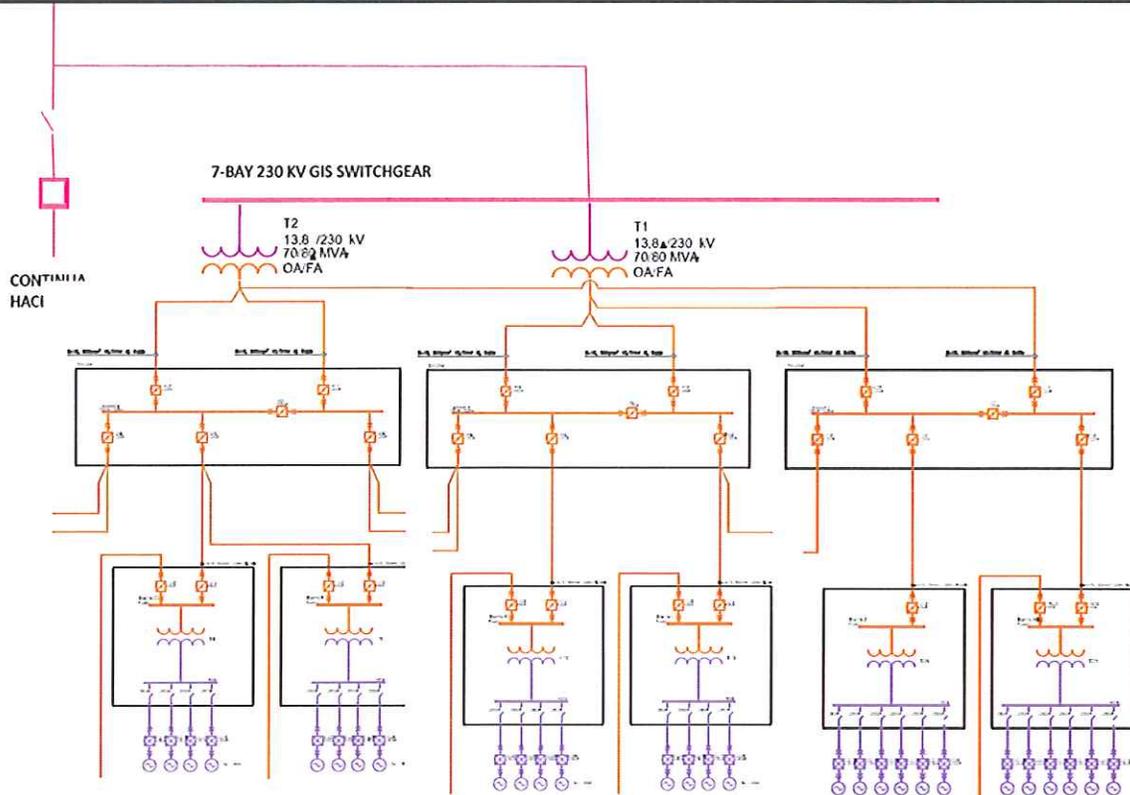
VII

Que con fecha 06 de diciembre de 2014, la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED presentó mediante correo electrónico a esta Comisión, Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional del proyecto de ampliación de generación a la central termoeléctrica AGGREKO CERRO AZUL; y la misma, fue presentada con documentación física el día 10 de diciembre de 2014 y sus anexos, dicho proyecto de ampliación se encuentra compuesto por:

1. Veintiocho motores diésel marca Cummins modelo KTA50G3 Plus de 1.07 MW/480 V cada uno; la central alcanzaría una capacidad total instalada de 125.7 MW, de tal manera que se operen en paralelo las unidades necesarias para producir **104 MW**. Cada módulo generador cuenta con transformadores elevadores 0.48/13.8 kV con una capacidad de 6.3 MVA.
2. Dos transformadores de potencia de 60/80 MVA (ONAN/ONAF) de 13.8/230 kV, el cual se conectará mediante un tap al tap existente de la empresa Cerro Azul Power Generation Co. S.A. (CAPG) del circuito Panamá II - Bayano a través de un interruptor de potencia con cámara interruptiva SF6. Estos dos transformadores serán utilizado en la nueva topología de la subestación que será denominada **Subestación Cerro Azul**.

El proyecto de expansión se desarrollará en las instalaciones de CAPG, a través de un contrato privado de alquiler de dichas instalaciones; las instalaciones de CAPG están localizadas en el área de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, en la entrada del camino hacia Cerro Azul.

En el siguiente diagrama unifilar se muestran la propuesta por AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED:



VIII

Que mediante notificación del 17 de noviembre de 2014, la CRIE dio por recibido la nota AIPP 0079-14 de AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITES y sus anexos que acompañan a la nota: a) Estudio de Interconexión de la Central Termoeléctrica Cerro Azul a la RTR y sus anexos, b) Estudio de cortocircuito y coordinación de protecciones; además, mediante el mismo instrumento, se remitieron los estudios técnicos antes mencionado al EOR, para que en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su notificación, deberá remitir a la CRIE un informe de evaluación de los estudios técnicos adicionales presentados, considerando el cumplimiento de las recomendaciones y acciones del Considerando VIII de la Resolución CRIE-P-28-2014 y del numeral 4.5.3.7 del Libro III del RMER. Dicho informe no ha sido presentado a esta Comisión hasta el momento de la presente Resolución.

IX

Téngase por recibida el documento titulado Descripción del Proyecto Planta de Generación Eléctrica Aggreko Cerro Azul Etapa 2: Subestación Cerro Azul 104 MW (Noviembre 2014) y los siguientes documentos anexos que acompañan a la nota: a) Resolución No GC-04-2014



de ETESA (27 de octubre de 2014), “por la cual se adjudican las ofertas presentadas para el suministro de solo potencia (Región No. 1) del Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 04-14, para la Contratación a corto plazo del suministro de solo potencia, potencia y energía exclusiva para Centrales de Generación Termoeléctricas, para el período comprendido del **1° de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015**, que atenderá los requerimientos de la empresa de distribución...”; dicha adjudicación lleva implícito la capacidad de generar **104 MW** y que fue otorgada mediante un proceso de licitación; **b)** Constancia de Recibido que se someta a evaluación el estudio de impacto ambiental ante la Autoridad Nacional del Ambiente; **c)** Estudio de Interconexión Central Termoeléctrica Cerro Azul de 104 MW a la RTR de Centro América, que contempla los estudios de estado estacionario para los escenarios de época lluviosa 2014, época seca y lluviosa 2015, estudios de cortocircuito, estudios de estabilidad de tensión y de funcionamiento dinámico, así como también la base de datos técnica utiliza para dicho estudio. Los estudios fueron remitidos vía correo electrónico al EOR el 06 de diciembre, el EOR aún no se ha pronunciado sobre estos estudios relativos al proyecto con la capacidad de 104 MW. Adicionalmente el Solicitante remitió la Resolución AN-No. 8164 de fecha 16 de diciembre de 2014, por medio de la cual la ASEP otorga licencia definitiva para la construcción y explotación de una planta de generación termoeléctrica de una planta AGGREKO Cerro Azul con una capacidad instalada de 104 MW.

X

El Comisionado por la República de Panamá ha solicitado a los miembros de la Junta de Comisionados su apoyo para la aprobación de la solicitud de AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED para de ampliación de la capacidad de 80 a 104 MW de la Planta Térmica Cerro Azul, considerando la necesidad de contar con esa nueva capacidad para poder atender de manera segura la demanda de electricidad de Panamá durante la época seca correspondiente al primer semestre del 2015, que el aumento de capacidad es solo de 24 MW y que los estudios del impacto sobre la RTR ya han sido presentados; está de acuerdo en condicionar la aprobación a que se le exija al Solicitante el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven del dictamen que emita el Ente Operador Regional.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones presenciales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR por un período de **seis (6) meses**, contados a partir del 01 de enero de 2015, la Conexión a la Red de Transmisión Regional –RTR- del proyecto de expansión de



generación termoeléctrica denominado AGGREKO CERRO AZUL, de la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED, compuesto por:

1. Veintiocho motores diésel marca Cummins modelo KTA50G3 Plus de 1.07 MW/480 V cada uno; la central alcanzaría una capacidad total instalada de 125.7 MW, de tal manera que se operen en paralelo las unidades necesarias para producir 104 MW. Cada módulo generador cuenta con transformadores elevadores 0.48/13.8 kV con una capacidad de 6.3 MVA.
2. Dos transformadores de potencia de 60/80 MVA (ONAN/ONAF) de 13.8/230 kV, el cual se conectará mediante un tap al tap existente de la empresa Cerro Azul Power Generation Co. S.A. (CAPG) del circuito Panamá II - Bayano a través de un interruptor de potencia con cámara interruptiva SF6. Estos dos transformadores serán utilizados en la nueva topología de la subestación que será denominada Subestación Cerro Azul.

El proyecto de expansión se desarrollará en las instalaciones de CAPG, a través de un contrato privado de alquiler de dichas instalaciones; las instalaciones de CAPG están localizadas en el área de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, en la entrada del camino hacia Cerro Azul.

SEGUNDO: Se confiere audiencia al Ente Operador Regional -EOR- por un término de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de su notificación, dentro del cual deberá remitir a esta Comisión un informe de evaluación de los estudios técnicos de expansión de la planta termoeléctrica AGGREKO CERRO AZUL 104 MW presentados, considerando el cumplimiento de las recomendaciones y acciones del Considerando VIII de la Resolución CRIE-P-28-2014 y del numeral 4.5.3.7 del Libro III del RMER;

TERCERO: Se confiere audiencia por el término de **quince (15) días hábiles** al Centro Nacional de Despacho (CND) de Panamá, a fin que se pronuncien sobre los estudios técnicos adicionales presentados por AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED, conforme el contenido del numeral 4.5.3.7 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER);

CUARTO: Se hace saber a la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED que en el plazo de **sesenta (60) días** contados a partir de la notificación de la presente resolución considere y cumpla lo siguiente: a) Las acciones y recomendaciones que establezca el EOR, de conformidad con su "Informe de Revisión de los Estudios Técnicos Complementarios Relativos a la Solicitud de Conexión a la RTR de la central termoeléctrica AGGREKO Cerro Azul." b) Copia de la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.

NOTIFÍQUESE a: AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED, ENTE OPERADOR REGIONAL -EOR-, AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -ASEP-, CENTRO NACIONAL DE DESPACHO -CND- y EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA PANAMEÑA -ETESA-.



PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.

Guatemala, 18 de diciembre de 2014 .”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (08) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil catorce.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO